

trias Lácteas Pirenaicas, S. A.), don Fausto Martín Sanz y don Miguel Tauler Esmenotta.

2.º Queda anulada la concesión que por la precitada Orden ministerial fué otorgada a don Andrés Arche Hermosa, conjuntamente con don Leonardo Gaeta Camps.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Días guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1962.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, clasificaciones de los términos municipales de Riela, Calatorao y Alfamén y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, más una información testifical practicada en el Ayuntamiento con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para su exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta alguna por parte de particulares y colindantes, y siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, coincidentes en solicitar diversas modificaciones de su contenido;

Resultando que por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, y una vez que fueron debidamente estudiadas tales propuestas modificaciones, fué redactado un nuevo proyecto de clasificación, que sometido a su vez a exposición pública fué favorablemente informado y sin que se produjera ninguna reclamación;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación, manifestó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación, según había sido redactada para la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, fué proyectada conforme establecen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, por lo que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Morata a Alfamén.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto el tramo final en que por servirle de eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Alfamén, tal anchura se divide entre ambos términos municipales por partes iguales.

Vereda de la Venta.

Vereda de Cantalobos.

Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

#### *Descansaderos necesarios*

Descansadero de La Almenara.—Enclavado en la confluencia de la «Cañada Real de Morata a Alfamén» y «Vereda de la Venta», tiene como superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de los planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazo que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Extremadura.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel de Los Arrieros al puente sobre el arroyo Caballeruelo, Cordel del puerto del Pico.

Estos dos cordeles tiene una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del camino de Barco de Avila a Béjar.—Anchura variable entre diez y dieciocho metros (10 a 18 metros).

Colada de la pasada de Los Carneros.—Anchura variable mínima de cinco metros (5 metros).

Colada de ganados de la pasada de Montenegro.—Anchura, seis metros (6 metros)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Tercero.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; y

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encaminada a la expansión y urbanización de una zona de la localidad afectada por la vía pecuaria denominada «Cordel de Pelay-Correa», dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola del Estado a ella afecto don Enrique Gallego Fresno se procediera al estudio de

una modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1947, lo que llevó a efecto tras detenida inspección y una vez conocidos los deseos del Ayuntamiento;

Resultando que redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación, fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado por medio de bandos y edictos municipales, se presentara protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué facilitada una copia del proyecto de modificación de la clasificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la modificación de la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; así como la Orden ministerial de 28 de enero de 1947 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender en armonía con los intereses ganaderos, sin que mereciera protesta o reclamación alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, por lo que se considera:

#### Vía pecuaria excesiva

Colada de Pelay-Correa. (Primer tramo, comprendido desde su comienzo en la «Cañada Real de Matalagerna» hasta el paso a nivel del ferrocarril Sevilla-Carmona).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), quedará reducida a dieciocho metros (18 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Pelay-Correa. (Segundo tramo, que comprende desde el paso a nivel del ferrocarril Sevilla-Carmona hasta la salida del «Descansadero de San Benito»).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), se reducirá a doce metros (12 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Pelay-Correa. (Tercer tramo, comprendido desde el «Descansadero de San Benito» hasta su enlace con la «Vereda de Pero Mingo»).—Su anterior anchura, de cincuenta metros con dieciséis centímetros (50,16 metros), se reducirá a dieciocho metros (18 metros), enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la clasificación aprobada por Orden ministerial de 23 de enero de 1947, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero. Una vez firme la modificación de la clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1962. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.